

19a. sesión

Miércoles 26 de marzo de 1975, a las 11 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Homenaje a la memoria del Rey Faisal de la Arabia Saudita

1. El PRESIDENTE hace saber que la Conferencia se reunirá el jueves 27 de marzo en sesión plenaria, con carácter extraordinario, para rendir homenaje al Rey Faisal de la Arabia Saudita, trágicamente desaparecido.

Por invitación del Presidente, los representantes guardan un minuto de silencio en homenaje a la memoria del Rey Faisal.

Composición de la Mesa

2. El PRESIDENTE señala que en el presente período de sesiones no corresponde hacer declaraciones de principio ni exponer posiciones nacionales. Ha llegado el momento de negociar una convención en el contexto de la Declaración de principios aprobada por la Asamblea General en la resolución 2749 (XXV). Hay importantes decisiones políticas que adoptar, y para algunos éstas pueden

ser revolucionarias. Los participantes deben esforzarse por negociar sobre la base de las propuestas que la Comisión tiene ante sí, y negociar no consiste en reafirmar posiciones incompatibles. Las posiciones son, por lo demás, bien conocidas. Es menester que las partes que estén en desacuerdo sobre un tema concreto se reúnan en privado para discutirlo. Todo acuerdo será bien acogido, cualquiera sea su procedencia.

3. Por consiguiente, el Presidente recomienda que se reduzcan las actividades de la Comisión plenaria y el número de sus sesiones oficiosas y se intensifique la labor en el seno de los grupos de negociación restringidos.

4. El Presidente lamenta que el Sr. Mott se vea obligado, en virtud del cargo público que desempeña en su país, a renunciar a las funciones de Relator de la Comisión, que ha desempeñado con gran talento, competencia, comprensión y dedicación.

5. El Sr. MOTT (Australia) confirma que debe renunciar a sus funciones de Relator, que pasará a desempeñar

el Sr. Bailey si la Comisión aprueba la recomendación hecha en ese sentido por el grupo de países de Europa occidental y otros países.

6. El orador subraya que los miembros de la Primera Comisión asumen colectivamente grandes responsabilidades, puesto que les corresponde formular un régimen que reglamentará las actividades de los Estados y de los pueblos en una zona que representa más de la mitad de la superficie del planeta. Deben tener en cuenta no solamente los intereses inmediatos de los gobiernos y los pueblos, sino también los de las generaciones futuras, factor este sobre cuya importancia es poco cuanto se diga. Los problemas por resolver ya se conocen; son difíciles y parecen a veces insolubles, y los progresos son lentos. Pero el objetivo fundamental reside en la elaboración de una convención aplicable y aceptable y, más concretamente, por lo que respecta a la Primera Comisión, en la elaboración de un conjunto de normas relativas a la exploración y explotación de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional que tenga en cuenta los intereses primordiales de toda la humanidad y que pueda también adaptarse a las modificaciones posteriores que sean necesarias e inevitables. Para lograr tal propósito es preciso demostrar buena voluntad, paciencia y tolerancia, así como estar dispuesto a la avenencia cuando se contemple una solución. No se trata de renunciar a los distintos intereses representados en la Comisión, sino de conciliarlos.

7. El PRESIDENTE dice que si no se formulan objeciones, considerará que la Comisión decide aceptar la recomendación del grupo de países de Europa occidental y otros países en el sentido de que el Sr. Bailey (Australia) asuma las funciones de Relator en lugar del Sr. Mott.

Así queda acordado.

Régimen internacional para los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional

8. El Sr. IGREVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) presenta verbalmente el documento de trabajo sobre las disposiciones fundamentales de las reglas y estipulaciones aplicables a la evaluación y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos fuera de los límites de la plataforma continental, que deberán formar parte de la convención sobre el derecho del mar (A/CONF.62/C.1/L.12), y hace hincapié en que de hecho este documento sólo constituye una lista preliminar, no exhaustiva, de las normas básicas para la explotación y exploración de los fondos marinos.

9. La delegación soviética ya ha manifestado en muchas ocasiones que es indispensable recoger tales normas en el texto mismo de la convención o en un anexo de ésta. El examen de la cuestión de las reglas para la exploración y explotación de los fondos marinos, al igual que el de la creación de una organización internacional de los fondos marinos, debe formar parte integrante de la labor de la Conferencia. Dichas reglas deben tener en cuenta los derechos e intereses de todos los Estados, conforme al concepto de patrimonio común de la humanidad. Por ello en el texto presentado se establece que todos los Estados tendrán el derecho de concertar contratos de evaluación y explotación con la organización que se ha de crear, así como el derecho de obtener el mismo número de contratos. El número de contratos que se puedan conceder a un Estado parte se deberá limitar con objeto de impedir la formación de monopolios. Este sistema permitirá reservar sectores de los fondos marinos para los Estados que todavía no disponen de los medios técnicos necesarios para realizar acti-

vidades de evaluación y explotación. Conforme al procedimiento de concesión de contratos es posible mantener un equilibrio entre el número de contratos concedidos a un Estado en los sectores en que las perspectivas de encontrar determinados minerales son muy favorables y el de los contratos concedidos en sectores donde no lo son tanto. En el caso de que haya diversas solicitudes de contrato relativas a una misma categoría de recursos dentro de un mismo sector, se dará preferencia a las solicitudes procedentes de países en desarrollo cuando el Consejo examine las solicitudes rivales. Merced a los rápidos avances de la técnica, algunos de esos países ya obtienen una gran parte de sus ingresos nacionales de la explotación de los recursos minerales de la plataforma continental y pronto han de estar en condiciones de ejercer sus derechos fuera de los límites de dicha plataforma. Es importante, con ese fin, que puedan adquirir la experiencia y el personal técnico necesarios; el orador señala a la atención de la Comisión las disposiciones del artículo 21 del documento presentado por la Unión Soviética, relativas a la participación de especialistas de países en desarrollo en los trabajos de evaluación y explotación que realice un Estado parte o un grupo de Estados partes.

10. Toda actividad de prospección trae consigo gastos de capitales especulativos que sólo se amortizan después de encontrar y explotar un yacimiento. Dado que los trabajos de prospección a grandes profundidades son muy costosos, es menester que quienes los realicen tengan la garantía de que participarán asimismo en la explotación, y por consiguiente en el proyecto de la Unión Soviética se prevé un contrato único de evaluación y explotación. En sí misma, la prospección, ya la efectúen los Estados o personas naturales o jurídicas, no debe conferir ningún derecho para la obtención de contratos de evaluación y explotación; de otro modo los países en desarrollo resultarían perjudicados en relación con los países que ya han realizado prospecciones fuera de la plataforma continental. En el contexto del propuesto régimen de contratos se protegen los intereses de todos los Estados, puesto que el Estado que realice actividades de explotación deberá pagar regalías a la organización internacional, que las redistribuirá teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. En el proyecto soviético se establece también que la propia organización internacional realizará actividades de evaluación y explotación, lo que garantizará la participación de todos los Estados partes en la explotación de los recursos del mar. En el artículo 5 del proyecto se prevé que antes de realizar concesiones a los Estados, la organización internacional se podrá reservar algunos sectores para actividades de evaluación y explotación, cuya realización podrá eventualmente confiar a personas naturales o jurídicas por medio de contratos o empresas conjuntas. La organización fiscalizará tales trabajos mientras dure su ejecución, con arreglo a modalidades que ella misma podrá fijar. En el artículo 5 no se precisa la proporción que debe guardar la superficie de los sectores reservados por la organización internacional con la de los sectores abiertos a la evaluación y explotación de los Estados partes. Este punto deberá ser objeto de negociación.

11. Para terminar, el Sr. Igrevsky recalca el carácter preliminar del proyecto presentado y expresa que la delegación soviética se reserva el derecho de completar, precisar o modificar sus artículos.

12. El Sr. PINTO (Sri Lanka), Presidente del Grupo de Trabajo, recuerda que el Grupo de Trabajo que preside fue creado en Caracas con el fin de proseguir las negociaciones sobre los artículos 1 a 21 del documento A/CONF.62/C.1/

L.3¹, relativos al estatuto jurídico, alcance y disposiciones básicas del régimen, sobre la base de la Declaración de principios. El Grupo debía prestar especial atención al artículo 9, titulado "Entidades que pueden explotar los fondos marinos".

13. En Caracas, donde celebró seis sesiones, el Grupo empezó inmediatamente por examinar el artículo 9, y en particular la variante B de dicho artículo, que es una contribución importante del Grupo de los 77. Hacia el final del período de sesiones de Caracas, las negociaciones realizadas en el seno del Grupo de trabajo habían llegado a un punto en que podía preverse la posibilidad de una transacción, especialmente en lo que se refiere al párrafo 2 del artículo 9.

14. Respecto de la cuestión de las condiciones de explotación y explotación, la Comisión tuvo ante sí en Caracas cuatro documentos (A/CONF.62/C.1/L.6 a 9¹), a los que se añade ahora el documento de trabajo (A/CONF.62/C.1/L.12) presentado por la Unión Soviética.

15. El Sr. Pinto señala que, cuando días atrás se reinició en Ginebra la labor del Grupo de trabajo, propuso que se comenzara por un examen a fondo de las cuestiones suscitadas por las diversas propuestas relativas a las condiciones de la exploración y explotación. Tras un examen preliminar de los 36 tipos de disposiciones que figuran en el cuadro comparativo en examen, el Grupo de trabajo apartó temporalmente los puntos que parecían tener carácter subsidiario y presentar un aspecto puramente técnico, sin encerrar cuestiones de principio. Luego aisló y reagrupó los puntos de importancia fundamental para la negociación, si bien reconoció que esta clasificación debía ser flexible y admitir remisiones a otros puntos.

16. Entre los puntos fundamentales seleccionados para su examen inmediato y pormenorizado, el Grupo de trabajo incluyó las cuestiones siguientes, que el Sr. Pinto enumera según la denominación resumida que reciben en el cuadro comparativo: en primer lugar, las cuestiones relativas al alcance de las facultades de la autoridad (etapas de las operaciones, disposiciones de carácter jurídico relativas a las actividades, facultad para abrir zonas, control de la producción); en segundo lugar, las cuestiones relativas al método que ha de seguirse para concertar acuerdos con la autoridad y principios fundamentales que deberán regir dichos acuerdos (selección de entidades, participación en las etapas subsiguientes de las operaciones, disposiciones financieras); y en tercer lugar, las cuestiones relativas al arreglo de controversias (seguridad del ejercicio de los derechos del contratista, aplicación, fuerza mayor, suspensión o rescisión de contratos, arreglo de controversias).

17. El Sr. Pinto subraya que se trata de una ordenación sumaria de las cuestiones y que los miembros del Grupo de trabajo podrán añadir, llegado el caso, otros elementos que sean pertinentes. No estima oportuno por ahora hacer una exposición detallada de los trabajos del Grupo, en vista de la índole misma de esos trabajos y de su grado de avance. Se limita a mencionar algunos puntos que presentan, a su juicio, un interés especial. El Grupo de trabajo decidió que de momento su objetivo era el de definir ciertas condiciones básicas, ciertas normas fundamentales que deberá enunciar la convención y que constituirán directivas para el cumplimiento de las funciones de la futura autoridad y de sus órganos. Dichas condiciones básicas permitirán así precisar y circunscribir las facultades de la autoridad. Hay quienes piden que esas condiciones se formulen de manera bastante detallada en el plano técnico

o que vayan acompañadas de normas provisionales estrictamente ajustadas a las condiciones básicas, a fin de que las actividades de explotación de los recursos minerales de los fondos marinos puedan comenzar desde la vigencia de la futura convención. Este punto de vista no ha encontrado oposición, aunque algunos miembros del Grupo han señalado que las cuestiones puramente técnicas no se deben recoger en las condiciones básicas, sino que las debe examinar más adelante el órgano competente de la futura autoridad.

18. El Sr. Pinto dice que durante las cinco sesiones celebradas desde el comienzo del período de sesiones de Ginebra, el Grupo de trabajo ha examinado el segundo grupo de cuestiones antes mencionadas y se ocupa en estos momentos del primer grupo. Tiene actualmente por tarea elaborar un "modelo operacional de relaciones contractuales" entre la autoridad y las sociedades privadas o empresas estatales que posean las técnicas necesarias. La formulación de dicho modelo no se debe interpretar como un abandono de las posiciones adoptadas anteriormente con respecto a los sistemas de explotación. Consiste simplemente en un esfuerzo de aproximación, de búsqueda de un terreno común, acompañado de una tregua durante la cual se dejan de lado las eventuales discrepancias sobre las cuestiones de principio.

19. El Grupo de trabajo espera terminar la primera fase de su labor el 4 de abril. Ha reconocido la necesidad de crear un grupo limitado que le preste ayuda en el plano de la redacción; así podrá obtener resultados concretos con bastante prontitud.

20. El Sr. DE SOTO (Perú), Presidente del Grupo de los 77, expresa el temor que embarga a todos los miembros del Grupo ante la noticia publicada hace algunos días, según la cual un Estado que participa en la Conferencia habría adoptado unilateralmente iniciativas de carácter legislativo con miras a explorar y explotar los recursos de los fondos marinos fuera de los límites de su jurisdicción nacional. El proyecto de ley previsto parece contener incluso una fecha límite: en el caso de que la convención sobre el derecho del mar no estuviera abierta a la ratificación el 29 de febrero de 1976, el Estado de referencia podría, a partir de esta fecha, conceder a sociedades particulares contratos de exploración y explotación de los fondos marinos fuera de los límites de la plataforma continental.

21. El Grupo de los 77 desea recordar que, según la Declaración de principios que figura en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, que fue aprobada sin oposición de ningún Estado, los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y los recursos de esa zona, son patrimonio común de la humanidad. Mediante un tratado internacional de carácter universal se debe establecer un régimen internacional aplicable a la zona y a sus recursos. Para el Grupo de los 77 la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General sigue siendo válida y, en ausencia del tratado internacional que se está elaborando, todos los Estados y todas las personas físicas o morales deben abstenerse de explotar la zona que es patrimonio común de la humanidad. Esta resolución establece una moratoria a este efecto, y todas las actividades emprendidas al margen del régimen internacional que ha de establecerse son ilícitas. Según se dispone en el párrafo 14 de esa resolución, todo Estado será responsable de garantizar que las actividades en la zona, incluidas las relacionadas con sus recursos, se desarrollen de conformidad con el régimen internacional que se establezca.

22. Todos los miembros del Grupo de los 77 han demostrado claramente en Caracas, y ahora en Ginebra, que quieren negociar una convención de buena fe, teniendo

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. III (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.5).

debida y especialmente en cuenta los intereses de los países desarrollados que cuentan con los medios técnicos de exploración y explotación de los fondos marinos. Las propuestas formuladas por el Grupo de los 77, y en particular la relativa al proyecto de artículo 9 de la convención, dan sobrado testimonio de esta buena fe. Pero es de importancia capital que todos los Estados participen en las negociaciones animados por el mismo espíritu; ninguno de ellos debe ejercer sobre los demás presiones directas o indirectas, como puede ser, por ejemplo, la fijación de una fecha límite. Los Estados que adoptan iniciativas unilaterales para ejercer presiones de este tipo hacen correr un grave peligro a la Conferencia y deberán asumir la consiguiente responsabilidad.

23. El Sr. WILLESSEE (Australia) recuerda que Australia cuenta con abundantes productos minerales, razón por la cual se interesa especialmente en los trabajos de la Primera Comisión; Australia apoya en principio la idea de crear una autoridad que cuente con los medios necesarios para reglamentar todas las actividades emprendidas en la zona internacional de los fondos marinos. No es posible determinar todavía qué pueden ofrecer los fondos marinos a la comunidad internacional, pero es importante adoptar desde ahora las disposiciones necesarias para que las actividades de exploración y explotación de esos fondos se desarrollen de manera metódica y racional, y en beneficio de toda la humanidad.

24. El Gobierno australiano opina que la institución que se establezca deberá ser representativa de todos los grupos de intereses. El mecanismo que se proporcione a la autoridad para desempeñar sus funciones debe permitir a ésta un máximo de latitud para determinar los tipos de arreglos a que habrá de recurrir. Por eso el Gobierno australiano suscribiría con agrado una fórmula "dualista", según la cual la autoridad podría explorar y explotar por cuenta propia la zona, si dispusiera de los medios financieros y técnicos necesarios, pero podría también concertar contratos de diversos tipos con Estados o personas jurídicas que emprenderían actividades de exploración y explotación por cuenta de la autoridad.

25. La delegación de Australia desea aprovechar la ocasión para llamar la atención de la Comisión sobre un hecho que la inquieta. El Gobierno australiano recibió hace algunas semanas una notificación de una sociedad constituida en los Estados Unidos, la Deepsea Ventures Inc., en el sentido de que esta sociedad reivindica el derecho exclusivo a explotar un sector de 60.000 kilómetros cuadrados de los fondos marinos del Océano Pacífico durante 15 años. Pasado ese plazo, la superficie del sector explotado se reduciría a 30.000 kilómetros cuadrados, durante un período indeterminado. La sociedad trataba evidentemente de crear en beneficio propio una especie de derecho prioritario, para oponerlo a la futura autoridad internacional y a todos los que pudieran querer explotar el sector antes de que los derechos de la autoridad internacional fueran debidamente reconocidos. La sociedad ha enviado una notificación análoga a un cierto número de Gobiernos. El documento de referencia figura en el número de enero de 1975 de la revista *International Legal Materials*, publicado por la American Society of International Law. En su respuesta, el Gobierno de Australia ha declarado que la reivindicación de la sociedad es inaceptable. El principio de la libertad de la alta mar no permite que sociedades, sea cual fuere su nacionalidad, reivindiquen derechos ex-

clusivos sobre los recursos de la alta mar, su suelo y su subsuelo. La utilización es lícita; no así la apropiación.

26. Reconociendo la importancia de los yacimientos minerales de los fondos marinos de la alta mar, el Gobierno australiano hará todo lo que esté a su alcance para favorecer la adopción de una solución que sea aceptable para la gran mayoría de los participantes en la Conferencia.

27. El Sr. CAMEJO ARGUDIN (Cuba) dice que, en su condición de miembro del Grupo de los 77, suscribe sin reservas las observaciones formuladas por el representante del Perú en nombre del Grupo. Sin embargo, a su modo de ver sería útil, para los futuros trabajos de la Comisión, que se dé el nombre del Estado al que se ha referido el representante del Perú en su declaración.

28. El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) precisa al representante del Perú, portavoz del Grupo de los 77, que el Gobierno de los Estados Unidos no ha modificado en nada su política relativa a la manera mejor y más adecuada de proveer a la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos. A su juicio, un régimen acordado a nivel internacional es lo que mejor respondería a las necesidades de todos los participantes en la Conferencia. Los Estados Unidos han acudido a Ginebra con la firme intención de participar en las negociaciones para elaborar ese régimen, y estiman que los estudios emprendidos en la Primera Comisión, en el Grupo de trabajo y en las negociaciones oficiosas son sumamente alentadoras, por la seriedad de propósito y espíritu constructivo con que se han llevado a cabo.

29. El proyecto de ley al que se ha referido el representante del Perú fue propuesto a su Gobierno por un órgano oficial de los Estados Unidos. Este proyecto no ha sido respaldado por el Poder Ejecutivo ni se ha presentado al Congreso. Por otra parte, es de dominio público que el Poder Ejecutivo del Gobierno de los Estados Unidos ha indicado al Congreso que consideraba que la legislación relativa a los fondos marinos requería prudencia y que en todo momento se había asignado la mayor importancia a la legislación destinada a la aplicación provisional de la convención a fin de hacer efectivas lo antes posible las disposiciones que pudieran aprobarse en el plano internacional. Enseguida que haya finalizado el tercer período de sesiones de la Conferencia, tal como ha ocurrido después de todos los períodos de sesiones anteriores, miembros del Poder Ejecutivo de su Gobierno informarán inmediatamente al Congreso de las conclusiones de la Conferencia y estudiarán conjuntamente con el Congreso las medidas legislativas que puedan adoptarse.

30. El representante del Perú ha mencionado la Declaración de principios aprobada por la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV). La delegación de los Estados Unidos votó a favor de esa Declaración y sigue suscribiéndola. Sin embargo, la delegación de los Estados Unidos interpreta esa resolución de manera distinta a la del representante del Perú. Las declaraciones que hizo el representante de los Estados Unidos en el momento en que se examinaba la Declaración son prueba de este extremo. Además se indicó al Comité que esa Declaración contenía la posición oficial de los Estados Unidos respecto de esa materia. Los Estados Unidos están totalmente decididos a encontrar una solución internacional adecuada a uno de los problemas más espinosos que ha tenido que resolver jamás la colectividad internacional.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.